

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑOR OSSANDÓN, SEÑORA PÉREZ SAN MARTÍN Y SEÑOR TUMA, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.009, QUE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS EXTRAVIADAS, HURTADAS O ROBADAS, EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DEL EMISOR EN CASOS DE USO FRAUDULENTO DE ESTOS MEDIOS DE PAGO.  
BOLETÍN N° 11.078-03**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas</p>	<p>“Artículo Único. Modifícase la ley N° 20.009 que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, de la siguiente forma:</p> <p>1. Reemplázase el título de la ley por el siguiente: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad en casos de fraude para emisores y usuarios de medios de pago”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p>	<p>“Artículo único. Modifícase la ley N° 20.009 que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, de la siguiente forma:</p> <p>1. Reemplázase el título de la ley por el siguiente: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad en casos de fraude para emisores y usuarios de medios de pago.”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>2. Reemplázanse los artículos 1º y 2º por los siguientes:</p>	<p>Nº 2</p> <p>o o o</p> <p>- Agregar la siguiente letra a), nueva:</p> <p>“a) Incorpórase el siguiente título, nuevo:</p> <p>“Título I Del ámbito de aplicación y reglas generales”.”.</p> <p><b>(Indicaciones Nºs 1, 2, 3 y 4, con modificaciones)</b> <b>(Unanimidad.3X0).</b></p> <p>o o o</p> <p>- Anteponer un literal “b)” al enunciado “Reemplázanse los artículos 1º y 2º por los siguientes:”, nuevo. <b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado)</b> <b>(Unanimidad. 3X0).</b></p>	<p><b>2.- a) Incorpórase el siguiente título, nuevo:</b></p> <p><b>“Título I Del ámbito de aplicación y reglas generales”</b></p> <p><b>b) Reemplázanse los artículos 1º y 2º por los siguientes:</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>"Artículo 1º.- Los tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por instituciones financieras o casas comerciales, podrán limitar su responsabilidad en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando aviso pertinente al organismo emisor.</p> <p>El emisor de las tarjetas deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.</p>	<p>"Artículo 1º.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, sin perjuicio de la normativa bancaria o financiera vigente; y de lo señalado en la ley N° 19.496 que establece normas sobre los derechos de los consumidores, los siguientes conceptos se entenderán de la forma en que se señala:</p> <p>a) Usuario: El tarjetahabiente de tarjetas de crédito, débito, de pago con provisión de fondos, emitidas por las entidades autorizadas por la ley; el titular de una cuenta que permita el pago por medios electrónicos, aunque este no conste de un instrumento físico como una tarjeta magnética o un dispositivo electrónico; en general, la persona que sea titular de un medio de pago distinto del dinero en efectivo, cheque o vale a la vista; o tenedor de éste cuando se tratare aquellos emitidos al portador.</p>	<p>Artículo 1º</p> <p>-Reemplazar el artículo 1º propuesto por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las "tarjetas de pago", emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la regulación del Banco Central de Chile. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario.</p>	<p><b>"Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las "tarjetas de pago", emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la regulación del Banco Central de Chile. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario.</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>b) Emisor: La empresa que disponibiliza o pone en circulación el medio de pago autorizado por la ley, cuando corresponda; aquella que afilia a los comercios para la utilización de un medio de pago; o aquella que procesa operaciones realizadas con los medios de pago.</p> <p>c) Comercio: El establecimiento que recibe pagos del usuario y que se encuentra afiliado, mediante actos o contratos, con el emisor o sus representantes.</p> <p>d) Medio de pago: Cualquier sistema distinto del dinero en efectivo, el cheque o vale a la vista, que permita el pago de bienes y servicios en los comercios afiliados por o para el emisor, retiros de dinero u otras operaciones a través de los canales ofrecidos por el emisor.</p>	<p>Asimismo, se aplicará a los fraudes en “transacciones electrónicas”. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales a aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas o telefónicas dispuestas por la empresa bancaria</p>	<p><b>Asimismo, se aplicará a los fraudes en “transacciones electrónicas”. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales a aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas o</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Artículo 2º.- Las tarjetas por las que el tarjetahabiente haya dado aviso de extravío, hurto o robo, serán bloqueadas de inmediato por el emisor.</p>	<p>Artículo 2º.- Los usuarios podrán limitar su responsabilidad en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío del medio de pago o de las credenciales que permiten operarlo, dando aviso pertinente al emisor.</p> <p>El emisor deberá proveer al usuario servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo</p>	<p>o el proveedor del servicio financiero correspondiente.</p> <p>Los plazos de días hábiles que establece esta ley no considerarán los sábados, domingos ni festivos.”. <b>(Indicaciones N°s 5, 6, 7 y 8, con modificaciones) (Unanimidad. 3X0).</b></p> <p>Artículo 2º</p> <p>- Reemplazar el artículo 2º propuesto por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2º.- Los titulares o usuarios de tarjetas de pago o de cualquier otro sistema similar, podrán limitar su responsabilidad, derivada de la utilización de los mismos, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta de pago, dando aviso oportuno al emisor.</p>	<p><b>telefónicas dispuestas por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.</b></p> <p><b>Los plazos de días hábiles que establece esta ley no considerarán los sábados, domingos ni festivos.</b></p> <p><b>Artículo 2º.- Los titulares o usuarios de tarjetas de pago o de cualquier otro sistema similar, podrán limitar su responsabilidad, derivada de la utilización de los mismos, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta de pago, dando aviso oportuno al emisor.</b></p> <p><b>El emisor de tarjetas de pago deberá proveer al titular o</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al usuario un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.</p> <p>Los medios de pago por los que el usuario haya dado aviso de extravío, hurto o robo, serán bloqueados de inmediato por el emisor.”.</p>	<p>El emisor de tarjetas de pago deberá proveer al titular o usuario servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al titular o usuario un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.</p> <p>Las tarjetas de pago respecto de las que el titular o usuario haya dado aviso de extravío, hurto, robo o fraude deberán ser bloqueadas de inmediato por el emisor.”. <b>(Indicaciones N°s 9, 10, 11 y 12) (Unanimidad.3X0).</b></p>	<p><b>usuario servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al titular o usuario un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.</b></p> <p><b>Las tarjetas de pago respecto de las que el titular o usuario haya dado aviso de extravío, hurto, robo o fraude deberán ser bloqueadas de inmediato por el emisor.”.</b></p>
<p>Artículo 3°.- En el caso que las tarjetas sean operadas con posterioridad al aviso de extravío,</p>	<p>3. Reemplázanse en el artículo 3° la expresión “las tarjetas sean operadas” por “los medios de pago sean operados”; y la palabra “tarjetahabiente” por “usuario” en las dos ocasiones en las que</p>	<p>N° 3</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“3.- Remplácese el artículo 3°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- En el caso que las tarjetas de pago sean utilizadas con posterioridad al aviso de extravío,</p>	<p><b>3.- Remplácese el artículo 3°, por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 3°.- En el caso que las tarjetas de pago sean utilizadas con posterioridad al aviso de</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>hurto o robo, corresponderá al emisor probar que las operaciones fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.</p> <p>Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el tarjetahabiente, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, se tendrán por no escritas.</p>	<p>aparece.</p>	<p>hurto, robo o fraude, el emisor será responsable de tales transacciones y sus consecuencias económicas en virtud de lo señalado en el inciso final del artículo anterior.</p> <p>Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el titular o usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, se tendrán por no escritas.”.”. <b>(Indicaciones N°s 15, 16, 17 y 18, con modificaciones) (Unanimidad. 3X0).</b></p>	<p><b>extravío, hurto, robo o fraude, el emisor será responsable de tales transacciones y sus consecuencias económicas en virtud de lo señalado en el inciso final del artículo anterior.</b></p> <p><b>Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el titular o usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, se tendrán por no escritas.”.</b></p>
<p>Artículo 4°.- El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor, sin perjuicio de</p>	<p>4. Reemplázase en el artículo 4° la palabra “tarjetahabiente” por “usuario</p>	<p>N° 4</p> <p>- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“4.- Sustitúyase el artículo 4°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4°.- El titular o usuario de tarjetas de pago o servicios similares no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío,</p>	<p><b>4.- Sustitúyase el artículo 4°, por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 4°.- El titular o usuario de tarjetas de pago o servicios similares no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>la responsabilidad penal que corresponda.</p>		<p>hurto o robo dado al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</p> <p>Tratándose de las operaciones anteriores a dicho aviso, el titular o usuario deberá reclamar al emisor aquellas que desconoce su autorización, en el mismo acto del aviso o hasta cinco días hábiles siguientes a su expedición.</p> <p>En los casos de fraude, se aplicará lo dispuesto en los artículos 5° y siguientes.”. <b>(Indicaciones N°s 19, 20, 21 y 22, con modificaciones) (Unanimidad. 3X0).</b></p>	<p><b>posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo dado al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</b></p> <p><b>Tratándose de las operaciones anteriores a dicho aviso, el titular o usuario deberá reclamar al emisor aquellas que desconoce su autorización, en el mismo acto del aviso o hasta cinco días hábiles siguientes a su expedición.</b></p> <p><b>En los casos de fraude, se aplicará lo dispuesto en los artículos 5° y siguientes.”.</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
		<p>N°5</p> <p>ooo</p> <p>- Agregar la siguiente letra a):</p> <p>“a) Incorpórese el siguiente título, nuevo:</p> <p>“Título II</p> <p>De la responsabilidad por uso fraudulento de tarjetas de pago”  <b>(Indicaciones N°s 23, 24, 25 y 26, con modificaciones)</b>  <b>(Unanimidad. 3X0).</b></p> <p>ooo</p>	<p><b>5.- a) Incorpórese el siguiente título, nuevo:</b></p> <p>“Título II</p> <p><b>De la responsabilidad por uso fraudulento de tarjetas de pago”</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Artículo 5°.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:</p> <p>a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.</p> <p>b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o</p>	<p>5. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, de pago con provisión de fondos o débito:</p> <p>a) Falsificar tarjetas de crédito, de pago con provisión de fondos o débito.</p> <p>b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito, con provisión de fondos o débito</p>	<p>- Anteponer a la frase “Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:”, un literal b), nuevo. <b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad. 3X0).</b></p> <p>Artículo 5° propuesto</p> <p>-Reemplazar el artículo 5° propuesto, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de pago y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:</p> <p>a) Falsificar tarjetas de pago.</p> <p>b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.</p>	<p><b>b) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 5°.- Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de pago y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:</b></p> <p><b>a) Falsificar tarjetas de pago.</b></p> <p><b>b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>débito falsificadas o sustraídas.</p> <p>c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.</p> <p>d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.</p> <p>e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.</p> <p>f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.</p>	<p>falsificadas o sustraídas.</p> <p>c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito, de pago con provisión de fondos o débito falsificadas o sustraídas.</p> <p>d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito, de pago con provisión de fondos o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito, los fondos o al débito que corresponden exclusivamente al titular.</p> <p>e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito, de pago con provisión de fondos o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.</p> <p>f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.</p> <p>g) Suplantar la identidad del usuario</p>	<p>c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.</p> <p>d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.</p> <p>e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de tarjetas de pago, para fines de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.</p> <p>f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.</p> <p>g) Suplantar la identidad del titular o</p>	<p><b>c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.</b></p> <p><b>d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.</b></p> <p><b>e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de tarjetas de pago, para fines de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.</b></p> <p><b>f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
<p>La pena por este delito será de presidio menor en cualquiera de sus grados.</p> <p>Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.</p>	<p>frente al emisor para obtener autorización para realizar transacciones con una tarjeta de crédito, de pago con provisión de fondos o débito.</p> <p>La pena por este delito será de presidio menor en su grado medio a máximo, multa correspondiente al triple de lo defraudado, y el comiso de los bienes adquiridos por medio del ilícito, los que serán dispuestos para la compensación del emisor en los casos en que corresponda.</p> <p>Esta pena aumentará en un grado, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.</p>	<p>usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado para obtener autorización para realizar transacciones con una tarjeta de pago.</p> <p>Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.</p> <p>La pena señalada en el inciso primero aumentará en un grado, si cualquiera de las conductas tipificadas en este artículo produce perjuicio a terceros.” <b>(Indicaciones N°s 27, 28, 29 y 30) (Unanimidad. 3X0).</b></p>	<p><b>g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado para obtener autorización para realizar transacciones con una tarjeta de pago.</b></p> <p><b>Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.</b></p> <p><b>La pena señalada en el inciso primero aumentará en un grado, si cualquiera de las conductas tipificadas en este artículo produce perjuicio a terceros.”</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>6. Agréganse los siguientes artículos 6º, 7º y 8º, nuevos:</p> <p>“Artículo 6º.- El usuario no se tendrá por responsable en las operaciones realizadas sin su autorización, cuando el ilícito corresponda a la utilización de los datos necesarios para realizar una operación con el medio de pago sin que el usuario haya podido conocer tal hecho. De esta forma, la sustracción de los datos de una tarjeta de crédito desde el banco de datos de un comercio; la clonación de los datos de una tarjeta de débito a través de medios electrónicos, magnéticos o radiantes; la obtención por medios fraudulentos de las credenciales necesarias para operar un pago a través de una plataforma electrónica, entre otras conductas de similar naturaleza, no podrán ser</p>	<p>Nº 6</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>6.- Agréguese el siguiente artículo 6º:</p> <p>“Artículo 6º.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el titular o usuario no será responsable por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de fraude dado al emisor por las mismas vías establecidas para estos efectos en la presente ley, ni por aquellas operaciones que desconozca haber autorizado efectuadas con anterioridad al aviso de fraude que el titular o usuario reclame dentro de los 30 días corridos siguientes a la expedición de dicho aviso o que haya tenido conocimiento de ellas. Para estos efectos, y en relación con el conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, se considerará especialmente la circunstancia que el emisor u operador haya enviado una alerta</p>	<p><b>6.- Agréguese el siguiente artículo 6º:</b></p> <p><b>“Artículo 6º.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el titular o usuario no será responsable por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de fraude dado al emisor por las mismas vías establecidas para estos efectos en la presente ley, ni por aquellas operaciones que desconozca haber autorizado efectuadas con anterioridad al aviso de fraude que el titular o usuario reclame dentro de los 30 días corridos siguientes a la expedición de dicho aviso o que haya tenido conocimiento de ellas. Para estos efectos, y en relación con el conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, se considerará especialmente la</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>imputables al usuario cuando éste no estuviese en conocimiento de su acaecimiento, sin perjuicio de la responsabilidades que deberá perseguir el emisor respecto de las personas que participen en la comisión del delito.</p> <p>Será deber del emisor probar que el usuario se encontraba en conocimiento de las operaciones fraudulentas o que actuó sin la debida diligencia para el manejo del medio de pago.</p>	<p>de fraude y que exista constancia de su recepción por parte del titular o usuario.</p> <p>En los casos en que el titular o usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor u operador demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario y registrada con exactitud.</p> <p>El registro de la utilización de las tarjetas de pago no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario, ni que éste actuó de manera fraudulenta o con negligencia inexcusable. En todo caso, cuando el titular o usuario tome conocimiento de alguna de las conductas del artículo anterior, deberá dar cuenta al emisor en los términos señalados en el inciso primero.</p> <p>En ningún caso se aplicará la exención de responsabilidad</p>	<p><b>circunstancia que el emisor u operador haya enviado una alerta de fraude y que exista constancia de su recepción por parte del titular o usuario.</b></p> <p><b>En los casos en que el titular o usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor u operador demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario y registrada con exactitud.</b></p> <p><b>El registro de la utilización de las tarjetas de pago no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario, ni que éste actuó de manera fraudulenta o con negligencia inexcusable. En todo caso, cuando el titular o usuario tome conocimiento de alguna de las conductas del artículo anterior, deberá dar cuenta al emisor en los términos señalados en el inciso primero.</b></p> <p><b>En ningún caso se aplicará la exención de responsabilidad</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
		<p>señalada, si se prueba que el titular o usuario tuvo participación en los delitos descritos en el artículo 5°, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión.</p> <p>El titular o usuario soportará el total de las pérdidas que afronte como consecuencia de operaciones que sean fruto de su actuación fraudulenta.”. <b>(Indicaciones 32 a 35, y 40 y 41, con modificaciones) (Unanimidad 4x0, incisos primero y segundo; y unanimidad 3x0, incisos tercero y cuarto).</b></p>	<p><b>señalada, si se prueba que el titular o usuario tuvo participación en los delitos descritos en el artículo 5°, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión.</b></p> <p><b>El titular o usuario soportará el total de las pérdidas que afronte como consecuencia de operaciones que sean fruto de su actuación fraudulenta.</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;">N° 7, nuevo</p> <p>-Contemplar el siguiente N° 7, nuevo:</p> <p>“7.- Incorpórese, a continuación del artículo 6º, el siguiente nuevo título:</p> <p style="text-align: center;">“Título III De la cancelación de cargos o restitución de fondos”.</p> <p><b>(Indicaciones N°s 42, 43, 44 y 45, con modificaciones) (Unanimidad. 4X0).</b></p> <p style="text-align: center;">N° 8, nuevo</p> <p>- Contemplar como N° 8, nuevo, la segunda parte del numeral 6, en los siguientes términos:</p> <p>“8.- Agréguese los siguientes artículos 7° y 8°, nuevos:” <b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado) (Unanimidad) (4X0).</b></p>	<p><b>7.- Incorpórese, a continuación del artículo 6º, el siguiente nuevo título:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Título III De la cancelación de cargos o restitución de fondos”</b></p> <p><b>8.- Agréguese los siguientes artículos 7° y 8°, nuevos:</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>Artículo 7º.- El emisor no podrá imponer condiciones ni requerir medidas anexas al usuario para la cancelación de los cargos realizados sin su autorización, o la devolución de los importes si correspondiera y, en ambos casos, deberá realizar dichas operaciones dentro de las 24 horas hábiles siguientes al momento en que fueran detectadas o notificadas. Tampoco podrá imputarlos al comercio en el que fueron realizados los pagos, excepto en los casos en que pueda ser comprobada la negligencia del comercio en la custodia o manejo de los datos del medio de pago necesario para la transacción, o su actuar fraudulento en los términos señalados por el artículo 5º.</p> <p>Las cláusulas contractuales entre el</p>	<p>ooo</p> <p>Artículo 7º</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7º.- El emisor u operador de las tarjetas de pago deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, o de aquellas operaciones cuya autorización ha sido desconocida por el titular o usuario dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicho aviso.</p> <p>Sólo si se acredita por sentencia firme o ejecutoriada que el titular o usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio</p>	<p><b>“Artículo 7º.- El emisor u operador de las tarjetas de pago deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, o de aquellas operaciones cuya autorización ha sido desconocida por el titular o usuario dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicho aviso.</b></p> <p><b>Sólo si se acredita por sentencia firme o ejecutoriada que el titular o usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos,</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
	<p>emisor o sus personas relacionadas y el comercio que hagan responsable a éste último por las pérdidas en las operaciones realizadas mediante algún medio fraudulento, se tendrán por no escritas, correspondiendo siempre al emisor asumirlas, sin perjuicio del derecho a demandar el pago de quien resultare responsable del delito.</p> <p>Artículo 8°.- El emisor procurará contar con medidas de seguridad suficientes para impedir la comisión de ilícitos como aquellos desarrollados en el artículo 5°, resguardando la prestación segura del servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley 19.496; y será responsable de los perjuicios que se produzcan por las deficiencias en la protección de los sistemas tecnológicos del medio de pago.”.”.</p>	<p>de las indemnizaciones que correspondan según la legislación y normativa aplicable.”. <b>(Indicaciones N°s 46, 47, 48 y 49, y N°s 51 a 53, con modificaciones) (Unanimidad. 4X0).</b></p> <p>Artículo 8°</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- Los emisores y operadores de tarjetas de pago, los comercios y otros establecimientos afiliados a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley, conforme a la legislación y normativa que les</p>	<p>sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la legislación y normativa aplicable.</p> <p><b>Artículo 8°.- Los emisores y operadores de tarjetas de pago, los comercios y otros establecimientos afiliados a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley, conforme a la legislación y</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO
		<p>resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496. La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos.”.</p> <p><b>(Indicaciones N°s 58, 59, 60 y 61, con modificaciones)</b></p> <p><b>(Unanimidad. 3X0).</b></p>	<p><b>normativa que les resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496. La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos.”.”.</b></p> <hr style="width: 10%; margin-left: auto; margin-right: auto;"/>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO DEL PROYECTO